



**MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR
COLÓN, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO N° 002
DEL 18 DE ENERO DE 2016**

*“Por el cual se adoptan medidas de orden por
Celebración de las Fiestas de Carnaval 2016 en el Distrito de Colón”*

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que los días 06, 07, 08 y 09 de febrero 2016, celebraremos las Fiestas de Carnaval, festividad acompañada de entusiasmo, alegría y esplendor, resaltando con orgullo nuestras costumbres y tradiciones.

Que corresponde a las autoridades Municipales el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, acuerdos y decretos, así como procurar el mantenimiento de la moralidad, tranquilidad y buenas costumbres como normas de conducta de toda sociedad.

Que atendiendo las consideraciones expuestas, el Alcalde del Distrito adopta medidas necesarias para que prevalezca el orden y seguridad en la ciudadanía durante estas fechas.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: El Alcalde del Distrito de Colón reconoce a la Junta de Carnaval de Colón denominada Renovación de la Alegría y la figura de su Presidente la Sra. María Eugenia Ramos con cédula de identidad personal 3-66-1583.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se consideran las fiestas del carnaval como días de esparcimiento y diversión pública y se exhorta a los residentes del Distrito de Colón a que se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas de carnaval queda terminantemente prohibido:

- Todo acto que atente contra la moral y buenas costumbres: cuerpos desnudos, exhibicionismo y otros, que puedan ofender el pudor.
- Todo artículo pirotécnico será utilizado únicamente por mayores de edad y durante los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes desde las 6:00p.m hasta las 12:01 a.m.
- Queda prohibido portar armas de fuego (aún con permiso), armas blancas y envases de vidrio en lugares de concurrencia pública, actividades bailables, de diversión o culecos, ruta de desfile y alrededores. De ser sorprendido portando armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas, será remitido a las autoridades competentes.

[Firma]
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE**

- Arrojar desperdicios sólidos, líquidos y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, lugares públicos, playas, riberas de fuentes fluviales (ríos, lagos, canales y quebradas) y cualquier otro sitio público. El incumplimiento será sancionado con multas de B/.25.00 (veinticinco balboas) a B/1,000.00 (mil balboas).
- Queda prohibido a los tradicionales diablos de Colón y resbalosos, su vestuario, máscaras y pintura corporal después de las 6:30p.m.

ARTÍCULO CUARTO: La venta de alimentos y expendio de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse mediante permiso expedido por el Alcalde del Distrito de Colón. Todo centro clandestino de venta y expendio de bebidas alcohólicas que sea sorprendido operando sin los debidos permisos correspondientes, se aplicará multa de Cien balboas (B/.100.00) a Mil balboas (B/.1,000.00) la primera vez, y de Mil balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil (B/.5,000.00) balboas las veces siguientes.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad y se sancionara con multas de Cien balboas (B/.100.00) a Cinco Mil (B/.5,000.00) a los establecimientos que incumplan con esta norma. El menor libando en calles, avenidas o locales, será remitido a órdenes de las autoridades competentes y reclamados por su familiar, adulto responsable, representante legal o tutor y los mismos serán sancionados con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a Ciento Cincuenta balboas con (B/.150.00).

ARTÍCULO SEXTO: Durante las fiestas de carnaval se extiende la hora de cierre de los establecimientos de diversión nocturna hasta las cuatro antemeridiano (4:00 a.m.)

ARTÍCULO SEPTIMO: Se autoriza a las autoridades competentes, Cruz Roja, SINAPROC y unidades policiales, de tomar medidas a discreción sobre la capacidad y seguridad de bañistas en lugares como ríos, playas, lagos, quebradas y se debe cumplir con lo señalado en el Artículo Tercero de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena el cierre de las oficinas y despachos municipales los días 08, y 09 de febrero por motivo de celebración de las fiestas de carnaval, retornando a sus labores el día miércoles 10 de febrero en horario de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO NOVENO: El tradicional bautizo de diablos de Miércoles de Ceniza, se realizará únicamente el día miércoles 10 de febrero hasta las 8:00p.m., para lo cual deberán solicitar los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se faculta al Alcalde, Secretario General, a los Corregidores de turno, Jueces Nocturnos de Policía y Policía Nacional para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas con multas que van desde Cien balboas (B/.100.00) hasta los Cinco Mil balboas (B/.5,000.00).

Dado en la Ciudad de Colón, a los once (18) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FEDERICO POLICANI
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN




LICDO. AARON HEWITT
SECRETARIO GENERAL

FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE